

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Trece (13) de agosto del año (2021)

SECRETARIA: Se informa al Despacho: 1) Inicialmente se presentó demanda contra PORVENIR SA y COLPENSIONES, estas contestaron en debida forma. 2) Con fecha 5-04-2021, el apoderado de la parte demandante presenta solicitud para que se vincule a PROTECCION como Litis consorte, ya que no lo incluyó en la demanda inicial, sin embargo posteriormente con fecha 21-04-2021 el apoderado presenta reforma de la demanda donde incluye como demandado a PROTECCION y a través de atención telefónico que se le realizó al apoderado manifestó que no se tuviera en cuenta la solicitud de Litis consorte, sino la reforma de la demanda donde se vincula a PROTECCIÓN como demandada.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Diecisiete (17) de agosto del año (2021).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: AMAURY JOSE JIMENEZ MERLANO
Demandado: PORVENIR SA Y OTROS
DECISIÓN: ADMITE CONTESTACION Y REFORMA
Radicado: 20.001.31.05.002.2020.00209.00

AUTO

1. Por haber sido presentadas en el término de ley y cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal Laboral y de Seguridad Social (Modificado por la Ley 721 de 2001 art. 18), se admite la contestación de la demanda presentada por PORVENIR SA y COLPENSIONES.

2. Se tiene al doctor CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA como apoderado de COLPENSIONES, conforme escritura pública No. 3371, otorgada a favor de SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA SA, y a al doctor LEONARDO LUIS CUELLO, como apoderado sustituto en atención a memorial poder obrante en la contestación de la demanda.
3. Se tiene al doctor CARLOS VALEGA PUELLO como apoderado de PORVENIR conforme escritura pública No. 0275.
4. Se admite la reforma de demanda, se corre traslado de la misma a las demandadas PORVENIR SA y COLPENSIONES por el término de 5 días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto.
5. Se ordena notificar y correr traslado por el término de 10 días a JUAN CAMILO OSORIO LONDOÑO, en condición de representante legal de PROTECCION SA, o quien haga sus veces con domicilio principal en Medellín, notifíquesele el auto que admite la demanda y la reforma. La notificación estará a cargo de la parte demandante. Se requiere a la parte demandada a fin de que, en el momento de enviar la contestación de la demanda y sus anexos al juzgado, en forma simultánea estos sean enviados a las partes que intervienen en el presente litigio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 18 de Agosto de 2021
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por Estado No. 46
El secretario <i>Elicora Escobar</i> @

20.001.31.05.002.2020.00209.00

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Trece (13) de agosto del año (2021).

SECRETARIA: Se informa al despacho que la demanda fue contestada en debida forma. Provea

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Diecisiete (17) de agosto del año (2021).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: BETTY DEL CARMEN LEON MACHADO

Demandado: PORVENIR SA Y OTROS

Decisión: ADMITE CONTESTACIÓN- FIJA FECHA

Radicado: 20.001.31.05.002.2020.00244.00

AUTO

1. Por haber sido presentada en el término de ley y cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal Laboral y de Seguridad Social (Modificado por la Ley 721 de 2001 art. 18), se admite la contestación de la demanda presentada por PORVENIR SA, y COLPENSIONES.
2. Se tiene al doctor CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA como apoderado de COLPENSIONES, conforme escritura pública No. 3371, otorgada a favor de SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA SA, y a al doctor EDUARDO MOISES BLANCHAR DAZA, como apoderado sustituto en atención a memorial poder obrante en la contestación de la demanda.
3. Se tiene al doctor CARLOS VALEGA PUELLO como apoderado de PORVENIR conforme escritura pública No. 0275.
4. Se fija el día Veintiséis (26) de agosto de 2021 a las 8:30 AM, para realizar AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, FIJACIÓN DEL LITIGIO, SANEAMIENTO DEL PROCESO, DECRETO DE PRUEBAS y EVENTUALMENTE AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 18 de Agosto de 2021
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por Estado No. 46
El secretario <u>Elicia Escobar</u> @

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Trece (13) de agosto del año 2021.

SECRETARIA: Se informa al despacho que la demanda fue contestada en debida forma. Provea

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Diecisiete (17) de agosto del año (2021).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: YULIETH TATIANA QUINTERO PEREZ

Demandado: INSTITUTO PARA EL RIESGO CARDIOVASCULAR IRC IPS SAS

Decisión: ADMITE CONTESTACIÓN- FIJA FECHA

Radicado: 20.001.31.05.002.2020.00245.00

AUTO:

1. Por haber sido presentada en el término de ley y cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal Laboral y de Seguridad Social (Modificado por la Ley 721 de 2001 art. 18), se admite la contestación de la demanda presentada por INSTITUTO PARA EL RIESGO CARDIOVASCULAR IRC IPS SAS, téngase al doctor JEYSON ALEXANDER BAQUERO LAFONT, como su apoderado conforme memorial poder anexos en la contestación de la demanda.
2. Se fija el día 26 de agosto de 2021 a las 2:30 PM, para realizar AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, FIJACIÓN DEL LITIGIO, SANEAMIENTO DEL PROCESO, DECRETO DE PRUEBAS y EVENTUALMENTE AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 18 de Agosto de 2021
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por Estado No. 46
El secretario <u>Elicia Esobar</u> (a)

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Trece(13) de agosto del año (2021).

SECRETARIA: La presente demanda correspondió por reparto, esta presenta en legal forma. Provea.

Eliana Escobar

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Diecisiete (17) de agosto del año (2021).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: NIELSEN RAFAEL JIMENEZ

Demandado: FREDIS CESAR DUARTE VILLALBA Y OTRO

Decisión: ADMITE DEMANDA

Radicado: 20.001.31.05.002.2021.00107.00

AUTO

1. Por reunir los requisitos consagrados en los artículos 25 del CPTSS Modificado Ley 712 de 2001 art. 12 y 26 art. 14, se admite la presente demanda contra FREDYS CESAR DUARTE VILLALBA, en calidad de empleador, y solidariamente IMPORTACIONES J.E.M. SAS representada legalmente por FREDYS CESAR DUARTE VILLALBA, o quien haga sus veces, con domicilio principal en Valledupar, notifíquesele el auto que admite la demanda y córrasele traslado por el termino de 10 días. Se requiere a la parte demanda a fin de que en el momento de enviar la contestación de la demanda y sus anexos al juzgado, en forma simultánea estos sean enviados a la parte demandante.
2. En relación con la notificación, la parte demandante enviará copia de esta providencia al correo electrónico de la demandada; la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y el término empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos (Decreto Presidencial 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo PCSJA 20-11567). Respecto a la notificación, Señala la Corte constitucional, en sentencia C-420/20 (septiembre 24) M.P. Richard Ramírez Grisales: “*Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3º del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso*”

del destinatario al mensaje”, constancia de esta notificación deberá allegarse al correo del juzgado: j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

3. Se reconoce personería al doctor DAGNOWER ECHEVERRI GRANADOS, como apoderado del demandante, conforme a memorial poder obrante en el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 18 de Agosto de 2021
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por Estado No. 46
El secretario <u>Elicora Escobar</u> @

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Trece(13) de agosto del año (2021).

SECRETARIA: Se informa que la presente demanda correspondió por reparto, una vez revisada se evidencia que dentro de las pretensiones a numerales 6 y 7 se solicita que se condene a las demandadas a pagar las indemnizaciones a que hace referencia los artículos 64 y 65 del CST, y a numeral 9 solicita reintegrar al demandado. Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Diecisiete(17) de agosto del año (2021).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: LUIS CARLOS LOZANO LINDARTE

Demandado: GIRALDO RAMIREZ COMERCIALIZADORA LTDA Y OTRO

Decisión: SUBSANAR DEMANDA

Radicado: 20.001.31.05.002.2021.00108.00

AUTO

1. En la pretensión 6 y 7 solicita se condene a las demandadas a las sanciones contempladas en los artículos 64 y 65 del CST, por configurarse el despido sin justa causa, esta pretensión parte del supuesto de la finalización efectiva del contrato de trabajo; en la pretensión 9, se solicita el reintegro del demandado, esta pretensión parte de la base que el contrato continuará y no habrá solución de continuidad; estas pretensiones no son acumulables, razón por la cual se ordena subsanar la demanda, clasificando las pretensiones en principales y subsidiarias, para tal efecto se conceden 5 días contados a partir del día siguiente de la publicación del presente auto, so pena de rechazo. Se previene al apoderado que es necesario incorporar la corrección en la demanda completa.

2. Se le previene al apoderado demandante que el Decreto Presidencial 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo PCSJA 20-11567, señala en relación con la demanda, que el demandante al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados y del mismo modo deberá proceder cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 18 de Agosto de 2021
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por Estado No. 46
El secretario <u>Elicia Escobar</u> @